

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Sumario Rad. No. 110014003032**20230026200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

- 1°. Aclare en debida forma las pretensiones de la demanda.
- 2°. Clarifique los hechos que dan lugar a la demanda.
- 3°. Establezca con claridad que tipo de proceso y bajo que sustento jurídico se pretende adelantar la presente causa.
- 4°. Presente en debida forma el juramento estimatorio con el lleno de requisitos del artículo 206 del C.G.P.
- 5°. Allegue el avalúo catastral actualizado del bien objeto de controversia.
- 6°. acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 68 de la ley 2220 de 2022 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P, comoquiera que la cautela solicitada no cumple con los requisitos del artículo 590 del C.G.P.
- 7°. Presente las anteriores correcciones en un escrito de demanda debidamente integrado.
- 8°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37, hoy 10 de marzo de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3cde5414c85a1ccb2670621d7404946aa915be4019cd029989a57816d3f3c1**

Documento generado en 08/03/2023 08:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>